



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación ha considerado el Proyecto de Ley **Nº 47238 – CD – FP – PS**, de los diputados Balagué, Aimar, Corgniali, Bellatti, Pinotti, Ulieldin, Lenci, Madmud, Garibay, Cándido, Hynes, Blanco, García Alonso y Farías, por el cual se promueve procesos de enseñanza y aprendizajes en todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial que contemplen la "Causa Malvinas"; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del texto presentado que a continuación se transcribe:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

RECUPERACIÓN HISTÓRICA SOBRE LA "CAUSA MALVINAS"

EN EL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente ley tiene por objeto promover procesos de enseñanza y aprendizajes en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo provincial que contemplen la "Causa Malvinas" mediante estrategias pedagógicas, recursos y materiales didácticos, digitales, tecnológicos y audiovisuales para su recuperación histórica, memoria colectiva y compromiso social.

ARTÍCULO 2 - Definición. A los fines de la presente ley se entiende por "Causa Malvinas" a la permanente e irrenunciable causa que ratifica la legítima e imprescriptible soberanía de la Nación Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes que integran el territorio nacional, conforme a lo prescripto en la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional y la Ley Nacional Nro. 26.206 - Ley Nacional de Educación.

2022 - AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadossantafe.gov.ar>



ARTÍCULO 3 - Objetivos. Son objetivos de la presente ley:

a) garantizar el ejercicio y la construcción de la memoria colectiva sobre los procesos históricos y políticos que vulneraron los derechos humanos, atentaron contra las libertades fundamentales de la ciudadanía o quebraron el orden constitucional, con el objeto de generar en los actores del sistema educativo reflexiones y prácticas democráticas y de defensa del Estado de Derecho;

b) promover procesos de enseñanza y aprendizajes que recuperen la historia de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur para fortalecer los conceptos de soberanía e identidad, construcción colectiva de la memoria, solidaridad, verdad y justicia;

c) propiciar innovaciones pedagógicas interdisciplinarias, que articulen las disciplinas humanísticas, científicas y artísticas, para el abordaje y recuperación de los acontecimientos históricos de la "Causa Malvinas" y las problemáticas socioeconómicas, culturales y políticas vinculadas al contexto actual;

d) elaborar estrategias pedagógicas de aprendizaje dialógico para la construcción de ciudadanía democráticas y participativas, a partir de instancias interactivas, espacios de diálogo intergeneracional y reflexión colectiva; y

e) desarrollar articulaciones específicas con los organismos representativos de Veteranos de Guerra de Malvinas reconocidos oficialmente para la recuperación de la memoria local y las historias de vida de veteranos y caídos de la Guerra de Malvinas que puedan resultar social y culturalmente significativas.

ARTÍCULO 4 - Alcance. La presente ley está destinada a todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial, sea de gestión Estatal o Privada, Cooperativa y Social y la comunidad educativa, en general.

ARTÍCULO 5 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente ley es el Ministerio de Educación o el organismo que en un futuro lo



reemplace o sustituya.

CAPÍTULO II

RECURSOS DIDÁCTICOS Y DISPOSITIVOS

SOBRE LA CAUSA MALVINAS

ARTÍCULO 6 - Recursos didácticos y dispositivos. Los recursos didácticos, sean digitales, tecnológicos, audiovisuales u otros, y los dispositivos son seleccionados, elaborados y/o compilados por la Autoridad de Aplicación conjuntamente con la Federación provincial de Veteranos de Guerra.

Sección 1.ª

Aplicación tecnológica y Plataforma digital aprender Malvinas

ARTÍCULO 7 - Proveer a las instituciones educativas como mínimo de una aplicación digital para dispositivos móviles, así como de otros recursos pedagógicos y didácticos de base tecnológica a través de sus plataformas digitales que permita realizar recorridos en realidad aumentada y realidad virtual, con videos históricos, contenidos animados, infografías, testimonios y otras herramientas relacionadas a la "Causa Malvinas".

ARTÍCULO 8 - La aplicación tecnológica didáctica incluye como base los siguientes contenidos:

- a) La guerra de Malvinas;
- b) Memoria en la cultura popular;
- c) El rol de la prensa durante la guerra de Malvinas;
- d) Mujeres y Malvinas;
- e) La desmalvinización;



- f) Junta de Recuperación de Malvinas;
- g) Reconocimiento de los soldados enterrados en Darwin;
- h) Historia del Gaucho Rivero;
- i) Mapa colaborativo de sitios de la memoria sobre Malvinas en la provincia de Santa Fe;
- j) Malvinas Argentinas, recorrido de la plataforma submarina desde las islas hasta el centro de distancia con el continente, mediante audios y argumentos geográficos e históricos; y,
- k) Bienes Naturales comunes de las islas.

ARTÍCULO 9 - Todo recurso de base tecnológica desarrollado por la autoridad de aplicación es de código abierto, público, gratuito y accesible, desde sus plataformas digitales propias, así como en los sitios de descarga de los servicios de conectividad de acceso abierto; garantizando además la protección de datos personales en los términos de la Ley Nacional 25326.

ARTÍCULO 10 - Provéase del equipamiento necesario que permita acceder a la aplicación y plataformas, el cual debe incluir adaptabilidad para personas con discapacidad visual y/o auditiva.

Sección 2.ª

Formación docente sobre la “Causa Malvinas”

ARTÍCULO 11 - La Autoridad de Aplicación asegura la formación docente, gratuita, obligatoria, contextualizada y en ejercicio sobre la “Causa Malvinas” como dimensión constitutiva para la construcción de la memoria colectiva y la identidad basada en la participación política y social, desde una perspectiva crítica y reflexiva para el compromiso social.



ARTÍCULO 12 - La formación docente sobre la Causa Malvinas promueve la producción de conocimientos e innovación pedagógica generada desde las instituciones educativas con sus docentes, contemplando el desarrollo de proyectos institucionales, interinstitucionales e intersectoriales para un abordaje plural y democrático.

Sección 3.ª

Encuentros institucionales sobre la "Causa Malvinas"

ARTÍCULO 13 - La Autoridad de aplicación asegura la organización, convocatoria y habilitación de encuentros institucionales para el diálogo y reflexión sobre la "Causa Malvinas" mediante la participación de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 14 - Los encuentros institucionales participativos tiene las siguientes funciones:

a) construir instancias de reflexión acerca de la Causa Malvinas y la posición de nuestro país, en los aspectos históricos, geográficos, ambientales, económicos, políticos y culturales;

b) planificar actividades educativas, culturales y artísticas, destinadas a la promoción y difusión de la Causa Malvinas desde una perspectiva regional y global, a través del diálogo, la cooperación y la paz, en rechazo al colonialismo en todas sus formas;

c) confeccionar actas e informes que permitan dar cuenta de los debates y actividades realizadas en el marco de los encuentros;

d) sistematizar las experiencias interinstitucionales e intersectoriales a partir del registro y producción de publicaciones y materiales pedagógicos resultante de los encuentros institucionales; y,

e) a partir de las experiencias sistematizadas en los encuentros institucionales,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

prever la actualización de los contenidos de la Aplicación tecnológica y plataforma digital.

ARTÍCULO 15 - La Autoridad de Aplicación deberá convocar al menos una (1) vez al año al encuentro institucional sobre "Causa Malvinas". Asimismo, se establece su propio reglamento para el funcionamiento y convocatoria.

CAPÍTULO III

FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 16 - Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO 17 - Reglamentación. La presente Ley deberá reglamentarse dentro de los noventa (90) días corridos de su publicación en el Boletín oficial.

ARTÍCULO 18 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión por Zoom, 24 de mayo de 2022.

Firmantes: Diputados Balagué, Di Stefano, Donnet, Hynes, Peralta, Argañaraz y Boscarol.